



Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00467-00
Demandante	Jefersson Andres Perez Borrero
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición contra del auto del 18 de febrero de 2021, notificado por estado el 19 de febrero de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Del recurso de dio traslado, y la parte demandada guardó silencio.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Indica la parte demandante que interpone recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas proferido el 18 de febrero de 2020, por lo siguiente:

Mediante auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado el 12 de enero de 2021, se corrió traslado de la respuesta al oficio No. 225 J60 por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional respecto de la práctica de la respectiva valoración al señor Jeferson Andrés Pérez Borrero.

El 12 de enero de 2021 procedió a descargar el auto y a verificar si se encontraba la respuesta de la cual se estaba dando traslado, y esta no fue encontrada, por lo tanto solicitó cita para revisar el expediente a fin de conocer dicha respuesta.

Se comunicó vía telefónica con el juzgado para conocer la respuesta y pronunciarse sobre esta, dado que se trata de la única prueba que hace falta recaudar, sin embargo a la fecha no logrado conocer dicha respuesta, ni tampoco revisar el expediente.

El auto recurrido indica que se guardó silencio respecto de la respuesta que se corrió traslado mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, sin embargo, el silencio se debe a que a la fecha no se conoce la respuesta dada.

Por lo anterior solicita que el auto recurrido a fin de que se le permita conocer la respuesta de la cual se dio traslado.

3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado el 12 de enero de 2021, se corrió traslado por el término de cinco días de la respuesta dada al Oficio No. 225-J60 por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército



Nacional, respecto de la práctica de la respectiva valoración al soldado Jefersson Andrés Pérez Borrero.

Dentro dicho término la parte demandante solicitó cita para la revisión del expediente, para lo cual se le fijó el 2 de febrero de 2021 a las 9:20 de la mañana, sin embargo la parte interesada no se hizo presente en la fecha señalada, dado que para ese momento se encontraba suspendido el ingreso de los usuarios al edificio en atención al Covid - 19.

Por lo anterior se repondrá la providencia recurrida y se correrá nuevamente traslado de la mencionada respuesta a la parte demandante y a su vez se ordenará que por secretaría se remita al correo del apoderado de la parte actora el link del expediente para que pueda conocer dicho documento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto 18 de febrero de 2021, notificado por estado el 19 de febrero de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas y se indicó que la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la respuesta dada al Oficio No. 225-J60 por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respecto a la prueba decretada por el despacho.

TERCERO: Secretaría envíe al correo del apoderado el link del expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 de DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d116daeb4dd9a6dc7a6a65b139af69b00bc5747fe0a6f6fcac35c8aa6d965b7

Documento generado en 15/04/2021 03:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>